

Apoyo familiar
PRESTACIONES
A FAVOR DEL TRABAJADOR
POR CIRCUNSTANCIAS
PERSONALES Y FAMILIARES

Apoyo familiar

PRESTACIONES

A FAVOR DEL TRABAJADOR

POR CIRCUNSTANCIAS

PERSONALES Y FAMILIARES

CAPÍTULO I

Definición de la prestación. Dotación presupuestaria

Artículo 1. Definición de la prestación

La prestación regulada en el presente reglamento consiste en una ayuda de carácter económico a fondo perdido cuya finalidad es la protección de las circunstancias personales y familiares de los trabajadores, en los términos que anualmente establezca cada convocatoria.

Artículo 2. Dotación presupuestaria. Convocatorias anuales

1. La Junta Rectora de FLC establecerá anualmente, con cargo al Fondo General, la dotación presupuestaria destinada a cubrir la presente prestación.
2. El derecho a percibir la prestación está limitado a la existencia de dotación presupuestaria suficiente.
3. Los criterios que han de regir cada convocatoria de prestaciones serán aprobados por la Comisión Ejecutiva de FLC.

Artículo 3. Compatibilidad de las prestaciones de FLC con otras ayudas públicas o privadas

Será de exclusiva responsabilidad del solicitante y del beneficiario el cumplimiento de toda la normativa aplicable a las ayudas y subvenciones de terceros por ellos recibidas, y que pudieran ser incompatibles con las que aquí se regulan.

CAPÍTULO II

Solicitantes y beneficiarios de la prestación

Artículo 4. Solicitantes.

1. Podrán solicitar la prestación a la que se refiere el presente Reglamento los trabajadores por cuenta ajena con un mínimo de 365 días de alta en empresas adscritas al Convenio Colectivo de Trabajo de la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias (CCPA), comprendidos dentro del periodo de los 3 últimos años inmediatamente anteriores a la fecha en la que comienza el plazo de presentación de solicitudes, siempre que en el momento de registro de la solicitud:

- a. presten sus servicios o estén en situación de incapacidad transitoria en empresas encuadradas en el CCPA; o,
- b. se encuentren en situación de desempleo, si la última empresa en la que hayan prestado sus servicios estuviera adscrita al CCPA.

En el supuesto de trabajo a tiempo parcial, las jornadas de cuatro o menos horas computan al 50%, a efectos de determinar los días de alta que se requieren.

2. En el caso de que el trabajador hubiera fallecido durante el año natural anterior al de la convocatoria o dentro del plazo de solicitud, podrá subrogarse en su condición de solicitante el cónyuge viudo y no separado. Se asimilan al matrimonio aquellas parejas de hecho que estén debidamente inscritas en los registros públicos habilitados para ello, o aquellas que puedan acreditar una convivencia superior a 2 años inmediatamente anteriores al 31 de Diciembre del año anterior al de la convocatoria.
3. En defecto de cónyuge, podrá ser solicitante cualquiera de los hijos del trabajador fallecido durante el año natural anterior al de la convocatoria o dentro del plazo de solicitud, o aquella persona que ostente la representación legal de los mismos. Se reconoce igual capacidad a los hijos en situación de adopción o acogimiento.

Artículo 5. Beneficiarios

Sólo podrán ser beneficiarios los propios solicitantes de la prestación, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 6. Requisitos de los solicitantes y beneficiarios

1. Para la obtención de las ayudas reguladas en este reglamento será requisito necesario que tanto el solicitante de la prestación como sus beneficiarios no mantengan con FLC deudas líquidas, vencidas y exigibles, tanto en el momento de la solicitud como en los de resolución del expediente de concesión y, en su caso, abono de aquélla. Excepcionalmente, la Junta Rectora o Patronato de la entidad podrá acordar la concesión del beneficio con simultánea compensación de créditos, siempre que, atendiendo al grado de dificultad para la recuperación de la deuda, el acuerdo de concesión implique un beneficio económico para la propia institución.
2. El requisito relativo a la pertenencia en el sector ha de ser cumplido tanto en la fecha de la solicitud como en las de concesión y pago de la ayuda. En su consecuencia, en cualquiera de estas fechas, el trabajador ha de estar en alta en el sector, o en situación de desempleo procedente de baja en una empresa vinculada al CCPA.

Artículo 7. Obligaciones de los solicitantes y de los beneficiarios

1. Sin perjuicio de las especificaciones que se puedan prever en cada convocatoria, los solicitantes y los beneficiarios de la prestación están obligados a:

- a. Realizar ante FLC una declaración completa y veraz de las circunstancias personales y familiares contempladas en este reglamento, y comunicar, en su caso, las modificaciones de las mismas que pudieran alterar su derecho a la prestación.
 - b. Aportar cuanta documentación, certificados, acreditaciones, etcétera, sea requerida por FLC en el modo indicado en cada convocatoria.
 - c. Someterse a los trabajos de auditoría y control que FLC establezca con carácter sistemático o aleatorio, debiendo colaborar activamente en la resolución de las incidencias que se detecten. Esta obligación nace desde el momento de la presentación de la solicitud de la prestación y termina el día 31 de Diciembre del año inmediatamente posterior al de la convocatoria.
2. El solicitante y en su caso el beneficiario son responsables de la veracidad de la información aportada en el expediente. Cualquier falsedad, ya sea de carácter doloso o negligente será considerada como incumplimiento de las obligaciones.
 3. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la revocación de la ayuda y, además, a la pérdida del derecho a percibir de FLC cualquier prestación de tipo económico durante cinco convocatorias consecutivas como máximo. La graduación de esta última sanción corresponderá a la Comisión Ejecutiva, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso. De las consecuencias derivadas del incumplimiento aquí previstas se exceptúa la paga de fidelidad al sector.

Artículo 8. Limitaciones a la condición de solicitante y de beneficiario

1. Solo se podrá presentar una solicitud de prestación por convocatoria y por unidad familiar, sin perjuicio de que, en aquellos casos en los que ambos cónyuges pertenezcan al sector de la construcción, puedan ser incorporadas a la solicitud única las circunstancias personales y familiares de cada uno de ellos, incluida la vinculación al sector. A estos efectos, tendrá la consideración de unidad familiar la definida en el apartado 1 del artículo 11 de este reglamento.
2. El derecho a percibir la ayuda está limitado a la obtención de la puntuación mínima prevista en cada convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

Circunstancias protegidas

Artículo 9. Circunstancias protegidas

1. El presente reglamento pretende un reparto equitativo de las dotaciones presupuestarias asignadas anualmente por la Junta Rectora de FLC, atendiendo a las circunstancias personales y familiares de los trabajadores durante el año inmediatamente anterior al de la convocatoria, y fijadas a 31 de Diciembre de dicho ejercicio.

2. Estas circunstancias son:

a. Personales:

- I. Que el trabajador esté afectado por algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial reconocida en un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- II. Que el trabajador se encuentre realizando estudios de formación reglada, universitaria o con contenido total o parcial habilitante para la obtención de un certificado de profesionalidad en construcción, impartido por el Centro Integrado de Formación Profesional en Construcción de FLC. Esta circunstancia no podrá ser valorada si, con motivo de la participación en el curso, el trabajador hubiera recibido de FLC una prestación en el marco de la convocatoria de ayudas por formación profesional ocupacional.
- III. Que se haya producido el fallecimiento del trabajador.

b. Familiares:

- I. Que el trabajador tenga hijos menores de edad o que se hallen incapacitados judicialmente o que, siendo mayores de edad y menores de 26 años, se encuentren estudiando cualquier curso de formación reglada o universitaria o cuya culminación otorgue una titulación homologada por la Administración pública competente.
- II. Que el cónyuge o los hijos del trabajador posean algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial reconocida en un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- III. Que se haya producido el fallecimiento del cónyuge o un hijo del trabajador.

CAPÍTULO IV

Criterios de valoración

Artículo 10. Valoración de las circunstancias protegidas

1. Anualmente, cada convocatoria aprobará los criterios y baremos de valoración de las circunstancias personales y familiares de los trabajadores. En particular, serán tenidos en cuenta los días de permanencia del trabajador en el sector y los días dedicados a formación ocupacional en construcción en los términos indicados en la convocatoria; así como también la renta por miembro de la unidad familiar.
2. La puntuación final obtenida conforme a los baremos servirá para elaborar un listado de solicitantes por orden correlativo, de más alta a más baja.

Artículo 11. Definición de la unidad familiar

- 1.** Tendrán la consideración de unidad familiar cualquiera de las dos únicas modalidades siguientes:
 - a.** El solicitante con su cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de estos (incluidos los hijos adoptivos y aquellas personas sobre las que se tenga la tutela), así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente y sujetos a la patria potestad prorrogada. Se asimilan al matrimonio aquellas parejas de hecho que estén debidamente inscritas en los registros públicos habilitados para ello, o aquellas que puedan acreditar una convivencia superior a 2 años, a fecha de 31 de Diciembre del año natural inmediatamente anterior al de la convocatoria.
 - b.** El solicitante soltero, separado legalmente, divorciado, viudo y sus hijos menores siempre que convivan con él, (incluidos los hijos adoptivos y aquellas personas sobre las que se tenga la tutela), así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada.
- 2.** Además, a los efectos del cálculo de la renta por miembro de la unidad familiar, se consideran miembros computables, los siguientes:
 - a.** Los ascendientes del solicitante directos o por afinidad si conviven con éste y justifican que sus ingresos no les permiten vivir con independencia económica.
 - b.** Los hijos mayores de edad del solicitante que convivan con él.
 - c.** Las otras unidades familiares que convivan con el solicitante bajo su dependencia económica, si los ingresos de dichas personas durante el ejercicio anterior al año de la convocatoria, fueron inferiores al salario mínimo interprofesional anual vigente, en el momento de la solicitud de la ayuda.
 - d.** Los hermanos del solicitante o su cónyuge cuando convivan bajo su dependencia, si los ingresos de dichas personas durante el ejercicio anterior al año de la convocatoria fueron inferiores al salario mínimo interprofesional anual vigente en el momento de la solicitud de la ayuda.
 - e.** Las demás personas que mantengan una convivencia estable con el solicitante con una antigüedad mínima de 24 meses anteriores al 31 de Diciembre del año natural anterior al de la Convocatoria estando bajo su dependencia económica, si los ingresos de dichas personas durante el ejercicio anterior al año de la convocatoria fueron inferiores al salario mínimo interprofesional anual vigente en el momento de la solicitud de la ayuda.
- 3.** En todos los casos de parejas de hecho citados en los puntos anteriores, la antigüedad de la convivencia deberá ser acreditada mediante certificado de empadronamiento en el municipio.
- 4.** Para determinar la composición de los miembros de la unidad familiar, y de las circunstancias protegidas, se tomará como fecha de referencia el 31 de Diciembre del año natural anterior al de la Convocatoria.

CAPÍTULO V

Cuantía de la prestación

Artículo 12. Cuantía de la prestación

1. El importe total de la prestación será el resultado de multiplicar la puntuación final obtenida en la valoración por el valor económico del punto, determinado anualmente por la convocatoria.
2. La convocatoria anual establecerá la puntuación mínima a obtener para tener derecho a la prestación.
3. Las ayudas serán concedidas por orden de puntuación según la baremación obtenida en la valoración hasta completar la dotación presupuestaria aprobada por la Junta Rectora para cada ejercicio.

CAPÍTULO VI

Formalización de ayudas

Artículo 13. Forma de las solicitudes

1. Cada solicitud irá cumplimentada obligatoriamente en el modelo de impreso que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva de FLC para cada convocatoria y conforme a las previsiones establecidas en la misma.
2. Con cada solicitud habrá de aportarse toda aquella documentación que cada convocatoria exija.
3. En todo caso, FLC, en cualquier momento durante la tramitación del expediente, podrá requerir al solicitante para que aporte documentación o subsane aquella ya presentada. Transcurridos 15 días desde que se produjo dicho requerimiento sin que el mismo hubiera sido debidamente atendido, FLC procederá a archivar el expediente sin necesidad de resolución expresa, entendiéndose denegada la prestación.
4. El solicitante es responsable de la veracidad de la información aportada en el expediente. Cualquier falsedad, ya sea de carácter doloso o negligente, apreciada por la Comisión Ejecutiva de FLC, dará lugar a la pérdida del derecho a percibir de FLC prestación de tipo económico alguna durante cinco convocatorias consecutivas como máximo, penalización que en cada caso determinará la Comisión Ejecutiva en atención a las circunstancias concretas. De las consecuencias derivadas del incumplimiento aquí previstas se exceptúa la paga de fidelidad al sector.

Artículo 14. Plazo de solicitud

El plazo para solicitar la prestación vendrá fijado en la convocatoria anual.

Artículo 15. Resolución de las ayudas

1. Finalizado el plazo de entrega de las solicitudes, la Comisión Ejecutiva resolverá sobre la concesión o denegación de las ayudas en el plazo especificado en la convocatoria anual.
2. La comunicación de la concesión de la ayuda indicará, en su caso, los documentos complementarios que, a los efectos de proceder al pago con arreglo al modo que disponga la convocatoria, deberán entregarse en el improrrogable plazo que igualmente se determine.
3. Transcurrido dicho plazo sin que el requerimiento de información o documentación hubiera sido debidamente atendido, FLC archivará el expediente sin necesidad de resolución expresa, quedando revocada definitivamente la concesión de la ayuda.
4. La denegación de la ayuda será notificada al solicitante con expresa referencia a las causas de denegación.
5. El abono de la ayuda se realizará en un solo pago, dentro de los 60 días naturales siguientes a la aportación de la documentación requerida para el pago.
6. A las cantidades devengadas en concepto de ayuda se practicarán las retenciones fiscales que procedan con arreglo a la Ley.
7. La prestación será abonada por FLC directamente o a través de los gestores en los que ésta delegue (Construcción y Servicios de Comisiones Obreras de Asturias y Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores -UGT FICA-), conforme a las indicaciones de los solicitantes formuladas en el impreso de solicitud.
8. Cuando, abonada la prestación y por cualquier causa, FLC tenga conocimiento de que el solicitante o el beneficiario nunca debió tener esa condición, procederá a requerirle para que en el plazo de 10 días reintegre todas las cantidades indebidamente percibidas, reservándose la fundación el ejercicio de aquellas acciones legales que, en su caso, procedan.

CAPÍTULO VI

Reclamaciones previas al ejercicio de acciones judiciales y prescripción de acciones y derechos

Artículo 16. Reclamación ante el Patronato o Junta Rectora como requisito previo al ejercicio de toda clase de acciones judiciales

La reclamación ante el Patronato o Junta Rectora de FLC en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación será requisito previo al ejercicio de toda clase de acciones que se dirijan contra la misma tanto en solicitud de la prestación que regula el presente reglamento como ante cualquier otra petición relacionada con el mismo.

CAPÍTULO VII

De la protección de datos de carácter personal

Artículo 17. Protección de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal facilitados, de forma voluntaria y consentida, durante la tramitación del expediente de la prestación regulada en la presente convocatoria tendrán la protección que se regula de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) o normativa que lo sustituya.
2. FLC conservará dicha información por el tiempo preciso para el cumplimiento de la finalidad por la que se captaron, en los términos previstos por las leyes y por el CCPA.